

Resolución No. JPRF-S-2022-054

LA JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN FINANCIERA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, los servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que, el artículo 13 del Código Orgánico Monetario y Financiero, Libro I, reformado por la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Monetario y Financiero para la Defensa de la Dolarización, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 443 de 03 de Mayo del 2021, creó la Junta de Política y Regulación Financiera, parte de la Función Ejecutiva, como una persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, financiera y operativa, responsable de la formulación de la política y regulación crediticia, financiera, de valores, seguros y servicios de atención integral de salud prepagada;

Que, el artículo 14 del Código Orgánico Monetario y Financiero, Libro I, que se refiere al ámbito de la Junta de Política y Regulación Financiera, determina que a este organismo colegiado le corresponde formular la política de seguros; emitir las regulaciones que permitan mantener la integralidad, solidez, sostenibilidad y estabilidad del sistema de valores; y también, expedir las regulaciones micro prudenciales para el sector de seguros;

Que, el artículo 14.1 del Código Orgánico Monetario y Financiero, Libro I, en su número 13, establece que, para el desempeño de sus funciones, la Junta de Política y Regulación Financiera tiene que cumplir el deber y ejercer la facultad de expedir la normativa secundaria relacionada con el Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros privados;

Que, el artículo 14.1 del referido Código Orgánico, en sus números 7 literal d), 8, 17 y 27, determina que, para el desempeño de sus funciones, la Junta de Política y Regulación Financiera tiene que cumplir el deber y ejercer la facultad de emitir el marco regulatorio prudencial al que deben sujetarse las entidades de seguros; de conocer sobre los informes que, en el ámbito de sus competencias, presente la Corporación de Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, sobre el estado del sistema de seguros; de dictar las normas que regulan los seguros y reaseguros; y, de ejercer las demás funciones, deberes y facultades que le asigne el Código Orgánico Monetario y Financiero y la ley;

Que, el artículo 79 del Código Orgánico Monetario y Financiero, Libro I, señala que la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados es una persona jurídica de derecho público, no financiera, con autonomía administrativa y operativa;

Que, los números 3, 5 y 10 del artículo 80 *ibidem* determinan que, entre las funciones de la Corporación de Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, están administrar el Fondo de Seguros Privados y los recursos que lo constituyen, pagar el seguro de seguros privados y cubrir los riesgos de las empresas del seguro privado legalmente constituidas en el país que entren en liquidación forzosa;

Que, el número 11 del artículo 85 del Código Orgánico Monetario y Financiero, Libro I, señala como una función del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, la de: “*Proponer a la Junta de Política y Regulación Financiera el monto de la cobertura del seguro de seguros privados*”;



Que, el artículo 344 del citado Código Orgánico, al referirse al objeto del Fondo de Seguros Privados, dispone que estarán protegidos por la cobertura que se determina en dicho cuerpo legal, los asegurados del sector público y privado que tengan pólizas vigentes, con la totalidad de la prima cancelada, en las empresas del sistema de seguro privado; determinando, además, que el Seguro de Depósitos Privados cubrirá dentro del monto establecido por la Junta el valor de los siniestros pendientes de pago a la fecha de la liquidación forzosa;

Que, el artículo 346 *ibidem* determina que, para determinar el monto protegido por la cobertura y su devolución al asegurado o beneficiario, se computará la totalidad de las pólizas que registre cada persona natural o jurídica, pública o privada, en la empresa del sistema de seguro privado, a la fecha del inicio de la liquidación forzosa dispuesta por el organismo de control;

Que, el artículo 349 del Código Orgánico Monetario y Financiero, Libro I, señala que:

“El Fondo de Seguros Privados se constituirá con los siguientes recursos que se considerarán públicos:

- a) *Una contribución básica de hasta el 0,7% sobre el valor de las primas netas de seguros directos que realizarán todas las empresas aseguradoras, en el porcentaje que fije anualmente la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera; y, una contribución variable de hasta el 0,8% del mismo valor en función de las calificaciones de riesgo, fijada asimismo por la Junta, cuyo máximo porcentaje no podrá sobrepasar, en ningún caso, el 120% de la contribución básica;*
- b) *La proporción de la contribución determinada en el artículo 67 del Libro III de este Código;*
- c) *El rendimiento de las inversiones y las utilidades líquidas de cada ejercicio anual del Fondo de Seguros Privados;*
- d) *Las donaciones que reciba; y,*
- e) *Las provenientes de préstamos o líneas contingentes obtenidos para el financiamiento de sus actividades.*

Los recursos del Fondo deberán invertirse observando los principios de seguridad, liquidez, diversificación y rentabilidad y enmarcarse en las políticas de inversión aprobadas por el Directorio.

Los recursos del Fondo no podrán ser destinados para cubrir gastos administrativos ni para pago de inversiones en activos fijos de la Corporación. (...);”

Que, el último inciso del artículo 349 del referido Código Orgánico establece que los recursos del Fondo de Seguros Privados se acumularán hasta el monto que determine la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, sobre la base del informe técnico que será elaborado y presentado por la Corporación (COSEDE);

Que, la Disposición General Vigésima Novena del Código Orgánico Monetario y Financiero, Libro I, agregada por la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Monetario y Financiero para la Defensa de la Dolarización, dispone:

“En la legislación vigente en la que se hace mención a la “Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera”, reemplácese por “Junta de Política y Regulación Financiera”. ”;

Que, la Disposición Transitoria Quincuagésima Cuarta del referido Libro I del Código Orgánico, agregada por la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Monetario y Financiero para la Defensa de la Dolarización, dispone:



“Régimen transitorio de Resoluciones de la Codificación de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera. Las resoluciones que constan en la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera y las normas emitidas por los organismos de control, mantendrán su vigencia hasta que la Junta de Política y Regulación Monetaria y la Junta de Política y Regulación Financiera resuelvan lo que corresponda, en el ámbito de sus competencias.”;

Que, el artículo 67 del Código Orgánico Monetario y Financiero, Libro III (Ley General de Seguros), señala que los fondos para atender los gastos del órgano de control del área de seguros privados y los aportes al Fondo de Seguros Privados se obtendrán de la contribución del 3,5% sobre el valor de las primas netas de seguros directos, las que podrán aumentarse hasta el 5%, por resolución de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera y a petición del titular de éste órgano de control, conforme a las atribuciones constantes en la ley para la aprobación del presupuesto del organismo de control. Las empresas de seguros actuarán como agentes de retención de esta contribución;

Que, el artículo 6 de la Sección II *“De la Cobertura del Fondo de Seguros Privados”*, Capítulo I *“Normas Generales del Fondo de Seguros Privados”*, Título V *“Del Fondo de Seguros Privados”* del Libro III *“Sistema de Seguros Privados”* de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, establece lo siguiente:

“La COSEDE pagará el seguro de Seguros Privados, en función de la capacidad del Fondo de Seguros Privados, hasta el monto protegido total de USD 1,500.00 por asegurado o beneficiario, el mismo que deberá ser revisado al menos anualmente por la Junta de Política y Regulación Financiera de conformidad con los niveles de desempeño del Fondo de Seguros Privados, la siniestralidad del sistema de seguro privado y el nivel de riesgo de las empresas de seguros.”;

Que, la Disposición General del Capítulo III *“Norma para determinar el Monto del Patrimonio del Fondo de Seguros Privados”*, Título V *“Del Fondo de Seguros Privados”* del Libro III *“Sistema de Seguros Privados”* de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros señala que:

“La Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados presentará anualmente a la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera el informe técnico que incorpore los niveles de riesgo de las empresas de seguros y los niveles de desempeño del Fondo de Seguros Privados, para la revisión del monto hasta el cual debe acumularse el Fondo de Seguros Privados, conforme lo establecido en artículo 349 del Código Orgánico Monetario y Financiero”;

Que, el antepenúltimo inciso del artículo 14.1 del Código Orgánico Monetario y Financiero, Libro I, determina que la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de liquidez y Fondo de Seguros Privados, a través de su representante legal, puede proponer proyectos de regulación para consideración de la Junta de Política y Regulación Financiera, con el respaldo de los respectivos informes técnicos;

Que, mediante Oficio Nro. COSEDE-COSEDE-2022-0457-OFICIO de 02 de diciembre de 2022, la Gerente General de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados (COSEDE) pone en conocimiento de la Junta de Política y Regulación Financiera que: *“(con fecha 2 de diciembre de 2022 se efectuó la sesión extraordinaria del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, en la cual se aprobó la propuesta realizada del Monto de Cobertura del Seguro de Seguros Privados a remitirse por parte de este órgano colegiado a la Junta de Política y Regulación Financiera de conformidad con lo*



establecido en el artículo 85 numeral 11 del Código Orgánico Monetario y Financiero"; y adjuntó para el efecto, los informes No. CTRE-FSP-2022-001 y CTPSF-UPN-045-2022 de 28 de noviembre de 2022, emitidos por la Coordinación Técnica de Riesgos y Estudios y por la Coordinación Técnica de Protección de Seguros y Fondos, respectivamente, así como el proyecto de resolución, para consideración de la Junta de Política y Regulación Financiera;

Que, con Memorando Nro. COSEDE-COSEDE-2022-0169-MEMORANDO de 02 de diciembre de 2022, la Gerente General de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados (COSEDE) pone a consideración de la Junta de Política y Regulación Financiera los siguientes informes: (i) Informe Técnico Reservado No. CTRE-FSP-2022-002 de 21 de noviembre de 2022 e Informe CTPSF-UPN-043-2022 de 02 de diciembre de 2022, emitidos por la Coordinación Técnica de Riesgos y Estudios y por la Coordinación Técnica de Protección de Seguros y Fondos, respectivamente, relativos a la revisión del monto hasta el cual debe acumularse el Fondo de Seguros Privados, con su respectivo resumen ejecutivo, presentación y propuesta de Resolución; y, (ii) Informe Técnico Reservado No. CTRE-FSP-2022-003 e Informe CTPSF-UPN-050-2022 de 02 de diciembre de 2022, emitidos por la Coordinación Técnica de Riesgos y Estudios y por la Coordinación Técnica de Protección de Seguros y Fondos, respectivamente, que tienen relación a la fijación de la contribución básica y variable al Fondo de Seguros Privados por parte de las empresas aseguradoras, con su respectivo resumen ejecutivo, presentación y propuesta de Resolución;

Que, la Secretaria Técnica de la Junta de Política y Regulación Financiera, a través de Memorando Nro. JPRF-SETEC-2022-0092-M de 27 de diciembre de 2022, remite a la Presidente de la Junta los siguientes informes:

- i) Informe Técnico No. JPRF-CT-2022-0048 de 27 de diciembre de 2022, emitido por la Coordinación Técnica de la Junta, que señala que, con base en la revisión de los informes técnicos presentados por la COSEDE a través de Oficio Nro. COSEDE-COSEDE-2022-0457-OFICIO y con Memorando Nro. COSEDE-COSEDE-2022-0169-MEMORANDO que refieren las siguientes propuestas de reforma: i) Revisión del monto hasta el cual debe acumularse el fondo de seguros privados, ii) Revisión del monto de cobertura del fondo de seguros privados, y; iii) Revisión de las contribuciones básica y variable sobre el valor de las primas netas de seguros directos que realizan las empresas aseguradoras, se considera oportuno acoger las recomendaciones de los referidos informes;
- ii) Informe Jurídico No. JPRF-CJ-2022-0055 de 27 de diciembre de 2022, emitido por la Coordinación Jurídica de la Junta, que concluye que: **(i)** La Junta de Política y Regulación Financiera, como responsable de la formulación de la política y expedición de regulación del sistema de seguros, tiene competencia legal para regular el monto de cobertura del Fondo de Seguros Privados, la contribución básica y contribución variable al Fondo de Seguros Privados, y el monto hasta el cual se acumularán los recursos del Fondo de Seguros Privados; de conformidad con el número 13 del artículo 14.1 del Código Orgánico Monetario y Financiero, Libro I.; y, **(ii)** Las reformas respectivas por realizarse en la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, son viables jurídicamente a la luz de las consideraciones legales expuestas por esta Coordinación en el presente informe y en los términos que se señalan en el Informe Técnico Nro. JPRF-CT-2022-0048 de 27 de diciembre de 2022, emitido por la Coordinación Técnica de esta Junta;

Que, la Junta de Política y Regulación Financiera, en sesión extraordinaria reservada convocada por medios tecnológicos el 28 de diciembre 2022 y llevada a cabo a través de video conferencia el 29 de diciembre de 2022, conoció el Memorando Nro. JPRF-SETEC-2022-0092-M de 27 de diciembre



de 2022, emitido por la Secretaria Técnica de la Junta; así como los precitados informes de la Coordinación Técnica y la Coordinación Jurídica, además del proyecto de resolución correspondiente; y,

Que, la Junta de Política y Regulación Financiera, en sesión extraordinaria reservada convocada por medios tecnológicos el 28 de diciembre 2022 y llevada a cabo a través de video conferencia el 29 de diciembre de 2022, conoció y aprobó la siguiente Resolución; y,

En ejercicio de sus funciones,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Sustitúyase el texto de la Disposición Transitoria Séptima del Capítulo I “Normas Generales del Fondo de Seguros Privados”, del Título V “Del Fondo de Seguros Privados”, del Libro III “Sistema de Seguros Privados” de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, por el siguiente:

“SÉPTIMA.- Mantener para el ejercicio económico 2023 el monto protegido total de USD 1,500.00, por asegurado o beneficiario, como cobertura del Fondo de Seguros Privados.”

ARTÍCULO SEGUNDO.- Sustitúyase los textos de los artículos 1, 2 y 3 del Capítulo II “Norma para Fijar la Contribución al Fondo de Seguros Privados”, del Título V “Del Fondo de Seguros Privados”, del Libro III “Sistema de Seguros Privados” de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, por los siguientes:

“Art. 1.- Fíjese una contribución básica de 0.12 % sobre el valor de las primas netas de seguros directos de las compañías de seguros del Sistema de Seguros Privados, correspondiente al ejercicio económico 2022.

Art. 2.- La contribución variable ajustada por riesgo -CAR- de las empresas de seguros del Sistema de Seguros Privados, correspondiente al ejercicio económico 2022, se fijará en función de las calificaciones de riesgo asignadas por las calificadoras de riesgo externas y comunicadas al respectivo organismo de control de conformidad con la siguiente tabla:

| Calificación de Riesgo | CAR (anual) |
|------------------------|-------------|
| AAA+, AAA, AAA- | 0.0288% |
| AA+, AA, AA- | 0.058% |
| A+, A, A- | 0.086% |
| BBB+, BBB, BBB- | 0.115% |
| BB+, menor a BB+ | 0.144% |

La contribución variable ajustada por riesgo (CAR) se calculará sobre la base de la última calificación de riesgo de las empresas aseguradoras del año 2022 que haya sido comunicada formalmente por el organismo de control a la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados. El organismo de control deberá notificar, de forma inmediata, mediante oficio a la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados sobre cualquier modificación a la última calificación de riesgo de las empresas aseguradoras del año 2022.



En caso de que las empresas de seguros del Sistema de Seguros Privados tuvieran dos o más calificaciones de riesgo a la misma fecha se tomará la calificación más baja para el efecto de la contribución variable ajustada por riesgo (CAR).

Art. 3.- Los valores de la contribución básica y variable ajustada por riesgo establecidos en los artículos 1 y 2 del presente Capítulo que deben pagar las empresas aseguradoras al Fondo de Seguros Privados serán calculados utilizando como base el monto total de las primas netas emitidas de seguros directos del ejercicio económico 2021. Las contribuciones serán pagadas en doce cuotas mensuales a partir del mes de enero del año 2023.”

ARTÍCULO TERCERO.- Sustitúyase el artículo UNO del Capítulo III “Norma para determinar el Monto del Patrimonio del Fondo de Seguros Privados”, del Título V “Del Fondo de Seguros Privados”, del Libro III “Sistema de Seguros Privados” de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, por el siguiente:

“Artículo único.- Determinar en USD 78,000,000.00 (Setenta y ocho millones de dólares de los Estados Unidos de América 00/100) el monto hasta el cual se acumulará el patrimonio del Fondo de Seguros Privados.”

DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA.- La Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros comunicará a las entidades controladas respectivas sobre el contenido de la presente Resolución.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Resolución entrará en vigor a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. Publíquese la presente Resolución en la página web de la Junta de Política y Regulación Financiera, en el término máximo de dos días desde su expedición.

COMUNÍQUESE.- Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, el 29 de diciembre de 2022.

LA PRESIDENTE,

Mgs. María Paulina Vela Zambrano

Proveyó y firmó la Resolución que antecede la magíster María Paulina Vela Zambrano, Presidente de la Junta de Política y Regulación Financiera, en el Distrito Metropolitano de Quito, el 29 de diciembre de 2022.- **LO CERTIFICO.**

SECRETARIA TÉCNICA

Dra. Nelly Arias Zavala